



Interlocutorio	194
Radicado	05266-31-03-003-2021-00130-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Beatriz Elena Arango Rozo y otra
Demandado	Gilberto Gil Corrales y otro
Asunto	Cúmplase lo resuelto – no complementa comisorio – requiere so pena tácito

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Dar cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín Sala Tercera Civil de Decisión en auto del 31 de enero de 2023 (folio 30 cuaderno principal).

No se complementa despacho comisorio (folios 31 y 32 idem) ya que lo procedente no era comisionar para el secuestro de los inmuebles 01-110613 y 001-150665, sino oficiar al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, para que informara si aquéllos ya se habían secuestrado y en caso afirmativo, remitir copia de la diligencia a este proceso, en el cual surtiría efectos, pues, los inmuebles estaban embargados por el referido juzgado y, la medida quedó sin efecto tras la inscripción del embargo que acá se dispuso (inciso 1 núm. 6 art. 468 del C.G.P), decisión que se tomó en auto del 22 de septiembre de 2022 y a la que se remite a la memorialista.

A la parte demandante se concede el término de treinta (30) días para notificarle el mandamiento de pago a los ejecutados, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (art. 317 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddc9c2cb58df79a2934e361d29234dc042c211dff5b413150174ffe28b7a956**

Documento generado en 16/02/2023 03:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>